

## **E.2 REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1°**

El presente Reglamento establece las normas para la administración del plan de estudios, el diseño del plan de estudios y programas de asignaturas de la carrera Derecho conducente a la obtención del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas con obtención intermedia de la certificación de Bachiller en Ciencias Jurídicas

#### **ARTÍCULO 2°**

Este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de los Estudiantes, en adelante el Reglamento General, el de Disciplina Estudiantil y el General de Facultades.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Jefe de Carrera y/o Director de Escuela o por las diferentes instancias de acuerdo al conducto regular según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que le corresponda a cada uno conforme a las reglamentaciones que las establecen.

### **TÍTULO II PERFIL DE EGRESO**

#### **ARTÍCULO 3°**

El (la) egresado (a) de la Universidad Tecnológica Metropolitana de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Tecnológica Metropolitana, ha recibido una sólida formación jurídica, basada en un aprendizaje sistemático e integral de las áreas fundamentales del Derecho que le permite resolver de manera competente problemas jurídicos en diversas áreas del ejercicio profesional, estando capacitado para asesorar y representar a personas naturales y jurídicas, ante los tribunales de justicia y demás organismos públicos y privados.

El(la) egresado(a) de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas da cuenta de una sólida formación ética, crítica y ciudadana para el respeto irrestricto a los Derechos Humanos. Además, posee un compromiso profundo con la responsabilidad social, la tecnología, la sustentabilidad y sostenibilidad, como elementos claves de una formación que pone un fuerte énfasis hacia el medio productivo y el desarrollo social de carácter local, regional y nacional, orientado al bien común y demuestra competencias para el aprendizaje continuo, el trabajo colaborativo en ambientes multidisciplinarios y el dominio de habilidades comunicativas efectivas.

El(la) egresado(a) de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas, desarrollará una formación práctica y especializada que le permitirá: desempeñar competentemente labores de litigación en los diversos campos del Derecho, a realizar labores de asesoría y representación en entidades públicas y privadas, así como investigar en el ámbito disciplinar

### **TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS**

#### **ARTÍCULO 4º**

De acuerdo al artículo 24º del Reglamento General de Facultades, el Comité de Apoyo Docente asesorará al Director de Escuela para que cada asignatura o actividad curricular se dicte según la modalidad de docencia estipulada y que se cumpla con los objetivos, programas de contenidos y formas de evaluación establecidas.

#### **ARTÍCULO 5º**

Toda modificación al plan de estudios será propuesta por el Director de Escuela, con la colaboración del Comité de Apoyo Docente, a las autoridades superiores conforme al conducto regular y reglamentario.

Con todo, el Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Director de Escuela, para la aprobación del Vicerrector Académico, actualización a los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

#### **ARTÍCULO 6º**

Todos los alumnos estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Estudiante de Pregrado.

### **TÍTULO IV DE LOS INGRESOS**

#### **ARTÍCULO 7º**

Podrán ingresar al plan de estudios quienes hayan postulado y sean seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad y el proyecto del plan de estudio aprobado.

#### **ARTÍCULO 8º**

La Unidad responsable del plan de estudios fija el siguiente sistema de ingreso particular:

1. Acceso PAES: Exige haber rendido las pruebas obligatorias de Competencia Lectora (CL), Competencia Matemática (M1) e Historia y Ciencias Sociales. Las ponderaciones de cada prueba serán determinadas cada año por el Consejo Académico. Con todo, los postulantes deben obtener un puntaje promedio mínimo entre CL y M1 que se determina anualmente. La selección de postulantes se realiza por estricto orden de puntaje siempre que se supere el puntaje mínimo determinado anualmente por el Sistema de Acceso.

2. Acceso directo: Postulación a través de distintas vías de admisión especial, publicadas cada año en la página web de la Universidad. La selección de postulantes se

realiza por orden de postulación, una vez cumplidos los requisitos de cada vía de ingreso especial.

3. Acceso PACE: Exige participar en el programa PACE durante el tercer y cuarto año de enseñanza media y estar habilitado de acuerdo con las condiciones fijadas por el programa (Encontrarse dentro del 15% superior del puntaje ranking de notas del establecimiento de egreso, u obtener un puntaje ranking de notas igual o superior a un puntaje determinado anualmente). La selección de postulantes se realiza por estricto orden de puntaje.

## TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

### ARTÍCULO 9°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, programas de asignaturas y Reglamentos corresponderá al Director de Escuela, según lo dispuesto en los artículos 25° del Reglamento General de Facultades, respectivamente.

### ARTÍCULO 10°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjeran durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Director de Escuela de común acuerdo con el Jefe de Carrera según la reglamentación pertinente.

Los alumnos que en el respectivo período académico no inscriban asignaturas o actividades curriculares que por nivel les corresponda cursar sin interrupción de estudios autorizada, se entenderá que han hecho abandono voluntario de la carrera.

### ARTÍCULO 11°

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el plan de estudios contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma compartida.

## TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

### ARTÍCULO 12°

En cada una de las asignaturas de primero y segundo año la asistencia será obligatoria en un 75%. En los cursos superiores ésta podrá ser determinada por el profesor respectivo, informando de ello al inicio de clases a los alumnos y al Director de Escuela por escrito.

La asistencia a actividades de carácter práctico como talleres, laboratorios, salidas a terreno u otras similares será obligatoria en, al menos, un 90%.

Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad descrita en los párrafos anteriores, será informada por escrito por el Director de Escuela a los profesores pertinentes.

#### ARTÍCULO 13°

La evaluación académica de los alumnos se hará en la forma establecida en el Reglamento General de los Estudiantes.

#### ARTICULO 14°

La nota mínima de aprobación en todas las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudio de la carrera será 4,0.

Las asignaturas que se reprueben por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión RI, reprobado por inasistencia.

La Condición P, de pendiente, no podrá ser permanente y deberá subsanarse en un plazo no mayor a 15 días luego de que el profesor ha sido informado por el Director de Escuela que debe evaluar y calificar al alumno. En todo caso dicho plazo no podrá superar el semestre inmediatamente siguiente.

#### ARTICULO 15°

Pierden la calidad de alumno regular quienes sean eliminados de la carrera por las causales señaladas en el del Reglamento General u otro que lo reemplace, así como también quienes hagan abandono voluntario de la carrera.

También pierden la calidad de alumno regular quienes caigan en las causales señaladas en el Reglamento de Disciplina Estudiantil.

#### ARTICULO 16°

Los alumnos que caigan en las causales de eliminación podrán recurrir de apelación según lo disponga el Reglamento General del Estudiante.

### **TITULO VII DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y CERTIFICADOS**

#### ARTÍCULO 17°

Para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, el alumno deberá cumplir con la totalidad de las exigencias en el Ciclo de Titulación correspondiente.

#### ARTÍCULO 18°

La nota final de Licenciatura se calculará ponderando en un 40% el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera con excepción de las asignaturas seminario de grado I y II cuyo promedio de notas ponderará un 60%.

### **DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS.**

#### **ARTÍCULO 19º**

Una vez que el alumno adquiere la calidad de egresado, tal como lo establece el artículo 70º del Reglamento General, está en condiciones de abrir su expediente de título ante la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

El número de ejemplares definitivos y la forma cómo éstos se presenten, deben estar de acuerdo a las instrucciones que para este efecto han elaborado la Unidad de Títulos y Grados y el Director de Escuela.

#### **ARTICULO 26º**

El alumno obtendrá el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas una vez que se certifique la aprobación de todas las asignaturas que comprenden el Plan de Estudios de la Carrera de Derecho.